

Permisos de residencia especiales y asistencia sanitaria

Hay personas que son ciudadanas de un país que no pertenece a la Unión Europea y que viven en territorio español con un permiso de residencia que la ley llama “por circunstancias excepcionales o por razones humanitarias”. Por ejemplo, una persona puede contar con un permiso de residencia por razones humanitarias porque si vuelve a su país estaría en peligro allí. O porque ha sido víctima de un delito aquí en España. O una persona puede haber solicitado y obtenido un permiso de residencia por razones humanitarias porque sufre una enfermedad grave, desarrollada en territorio español, que requiere de una asistencia que no podría tener en su país de origen y sin la cual podría morir. Obtener estos permisos de residencia no es fácil porque la administración exige varios documentos y pruebas de que la persona se encuentra en la situación que alega, pero en muchos casos se puede intentar. La información técnica sobre estos permisos se puede encontrar aquí:

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja039/index.html#requisitos>

Para ayudar en los trámites, se puede acudir al Colegio de Abogados de Madrid, pidiendo cita previa en el 900 814 815 con el servicio de orientación jurídica gratuito, que está en la calle General Castaños, 1 (Sede del Tribunal de Justicia), los martes, miércoles y viernes de 9 a 13.30 horas. También se puede consultar la información que tienen colgada en su web:

http://web.icam.es/page/5/Atención_al_Ciudadano

Una vez que se obtiene el permiso de residencia, para tener tarjeta sanitaria hay que acudir a la oficina más cercana del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pidiendo cita previa por teléfono o por internet. Allí se rellena y presenta una solicitud que llaman “de reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria”. Esa solicitud se la dan en la oficina pero también se puede llevar de casa, descargándola aquí:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Pensionistas/Servicios/Solicitudesdepresta34887/Pensionesotrasprest40968/Asistenciasanitaria/index.htm

El problema en el INSS

Es con esta solicitud en el INSS donde se presenta el problema, porque el INSS deniega este reconocimiento a la asistencia sanitaria a las personas que se encuentran en la situación que describen los tres guiones siguientes (esto es, si pasan las tres cosas siguientes, juntas):

- obtuvieron su permiso de residencia después del 24 de abril de 2012
- no trabajan (y, por lo tanto, no pueden tener tarjeta sanitaria por ellos mismos, lo que se llama ser “asegurado”).
- no tienen pareja de hecho o esposo/a, o hermano/a, o padre o madre que tengan permiso de residencia y tarjeta sanitaria (y, por lo tanto, no se pueden ligar a la tarjeta sanitaria de sus familiares, lo que se llaman ser “beneficiario” – tened en cuenta que no se puede ser “beneficiario” de los hijos/as).

Aunque, según la ley, con tu permiso de residencia y un documento de Hacienda que diga que no ganas más de 100.000 euros al año, tendrías que acceder a la tarjeta sanitaria dentro del grupo que se llama “asegurado con límite de ingresos”, el INSS tiene una instrucción interna (véase INSTRUC4-INSS) que dice que las personas con permiso de residencia después del 24 de abril de 2012 no pueden optar a ser “asegurados por límite de ingresos”. La razón que aduce el INSS es que estas personas deben haber contratado ya un seguro médico privado para poder obtener su permiso de residencia. Esto afecta a varios grupos de personas, incluidas las personas que han obtenido un permiso de residencia en España justamente porque están enfermas.

¿Qué hacer?

1) Para obtener la necesaria asistencia sanitaria existen las siguientes vías:

- A) Solicitar el alta en el centro de salud **bajo el Código DAR** (ver documento Código DAR en la portada de nuestra web). Tienes que saber que para solicitar el DAR en los centros de salud, si saben que tienes NIE (residencia por reagrupación o por permiso de familiar de comunitario), te pondrán problemas, porque consideran que esa forma de alta es sólo para personas sin papeles. Por eso, te recomendamos que vayas con el empadronamiento y el pasaporte.
- B) Si no consigues que te den de alta en el mostrador del centro de salud (porque tienes NIE, por otras razones) y vives en la Comunidad de Madrid puedes pedir ver a un médico de urgencia (en todos los centros de salud hay un médico de urgencia, te tocará esperar porque atiende por orden de llegada y de gravedad de la situación médica, pero tienes derecho a verle, aunque sea después de un rato). Cuéntale a tu médico y dile que hay una solución para desbloquear la situación: puede escribir un correo electrónico a **gaas@salud.madrid.org**, diciendo que eres su paciente y que quiere tratarte y que solicita el alta DAR para ti. El alta DAR es una figura que ha creado el Servicio Madrileño de Salud para dar de alta a las personas que no tienen tarjeta sanitaria, para que tengan acceso a médica, enfermero, especialistas, derivaciones a hospitales y descuentos en las recetas de medicamentos.
- La dirección de correo gaas@salud.madrid.org es de Jesús Vázquez Castro, Gerente Adjunto de Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, que tiene su oficina en la C/ San Martín de Porres, 6, 6º planta, 28035, Madrid, teléfono 91 370 01 06 y Fax 91 370 01 30. Todas las veces que un sanitario ha escrito a este correo, Jesús ha respondido que se tiene que dar el alta DAR al paciente. Luego se ha enseñado esta respuesta a los trabajadores del mostrador de admisión del centro de salud y han dado el alta DAR.
- C) Darse de alta en la Seguridad Social con la cuota mínima. En este caso, luego se pediría el reconocimiento de la asistencia sanitaria en el INSS como “asegurado”, pues ya se tiene relación directa con la Seguridad Social.
- D) Contratar el convenio público, siempre teniendo en cuenta que no incluye descuentos en medicación, lo cual puede ser muy problemático si se tiene una enfermedad crónica o de larga duración. Para información sobre los convenios en Madrid, ver: <http://bit.ly/1yCba0x>. El precio del convenio es de 60 euros mensuales para menores de 65 años y de 157 euros para mayores de 65 años.

2) Para luchar contra la Instrucción del INSS y tener tarjeta sanitaria en el medio/largo plazo

Se puede demandar al INSS. Casi una treintena de personas ya lo han hecho en el territorio español y han ganado. En Burgos El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dio la razón a la persona y falló contra el INSS; en Barcelona ocurrió lo mismo¹; en Madrid, varias familias han ganado otra en los Juzgados de lo Social y en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, algunas de ellas forman parte del Grupo de afectadas por el INSS (ver Carta de Bienvenida al grupo del INSS en la portada de a web de Yo Sí Sanidad Universal). Para poder demandar al INSS, hay que seguir los siguientes pasos:

i) es preciso obtener la denegación del reconocimiento del derecho de la asistencia sanitaria por escrito. No vale con que te lo digan de palabra en la oficina. Una vez entregada la solicitud arriba indicada, el INSS tiene 30 días hábiles para comunicar que no se concede la tarjeta sanitaria. Hay dos formas de comunicar la denegación:

- a) que el documento con la denegación llegue por correo a casa
- b) lo que llaman silencio administrativo, es decir, que después de 30 días hábiles², no hayan dicho nada, en cuyo caso se entiende que la resolución es negativa igualmente.

A partir de aquí se puede reclamar.

ii) Una vez obtenida la denegación, la persona tiene 30 días hábiles para reclamar al INSS.

El formulario de reclamación se puede encontrar aquí:

<http://www.derechoshumanos.net/asistenciasanitaria/formulario-reclamacion-INSS.htm>

iii) El INSS tiene 45 días para responder a esa reclamación. Si vuelven a responder que no se concede la tarjeta, o vuelven a no responder nada, se puede poner un recurso judicial por la vía de lo social, que no tiene tasas ni tampoco costas de juicio.

Fecha de última actualización del documento: 11 junio 2018.

Notas

1. http://www.eldiario.es/sociedad/tribunales-Seguridad-Social-exclusion-inmigrantes_0_342616229.html
2. Hábiles es que no cuentan los festivos ni los domingo.